

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2016-00070-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de declaración de pertenencia, siendo demandante FLOR ÁNGELA CORTES GONZÁLEZ Y OTROS, *contra* HERE. DETER. DE ANA ROSA GONZÁLEZ DE CORTES Y OTROS, informando atentamente que las etapas previas a la audiencia concentrada de que trata el art. 392 del C.G.P., se encuentran surtidas. Para proveer.

Saboya, veinticinco (25) de mayo de dos mil venidos (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307

Radicado No. 2016-00070-00

Saboya, veintiséis (26) de mayo de dos mil venidos (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: FLOR ÁNGELA CORTES GONZÁLEZ Y OTROS
Apoderada Actora: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: HERE. DETER. DE ANA ROSA GONZÁLEZ DE CORTES Y OTROS
Predio: CON MI No. 072-89307, UBICADO EN LA VEREDA LA LAJITA DEL MUNICIPIO DE SABOYA Y OTROS

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial corroborado que fue, procederá esta censora convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia concentrada, prevista en el art. 392 del C.G.P. dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P. y en consecuencia procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes en este asunto a la audiencia concentrada que trata el art. 392 del C.G.P. para llevar a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **Viernes catorce (14) de octubre del año dos mil**

AUTO INTERLOCUTORIO No 307

Radicado No. 2016-00070-00

veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Informar a las partes sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372- 4 del C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

1. DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales.

Tener y darles el valor que la ley le asigna a todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y subsanación, obrantes a fl. 1 al 75.

1.2. Testimoniales:

En audiencia Pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores BERNABÉ RODRÍGUEZ Y JESÚS RUGE RUGE, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Por secretaria librar las comunicaciones del caso.

En Este orden y dado que no se advierte canal electrónico para citar y hacer comparecer a los testigos, se requiere al demandante para que en el término de quince (15) días proceda a aportar dicha información para que obre en el expediente, para los fines pertinentes.

1.3. Dictamen pericial:

Tener y darle el valor que la ley le asigna al Dictamen pericial aportado por la parte actora a través de perito privado JORGE ELIECER ESTRADA GARCIA con C.C. No. 7.350.072 de Chiquinquirá, como prueba dentro del presente proceso el cual fue allegado con la demanda (fls. 28 al 44).

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer la ubicación, los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de los demandantes y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADORA AD LITEM DRA. CONSUELO SANDOVAL RODRÍGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES HER. DET. DE ANA ROSA GONZÁLEZ DE CORTES Y EN CONTRA DE FLOR ÁNGELA CORTES GONZÁLEZ Y RUBÉN DARÍO CORTES GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls.159 al 162.

AUTO INTERLOCUTORIO No 307

Radicado No. 2016-00070-00

A su vez, se tiene que la curadora ad litem manifiesta que frente a las documentales aportadas con la demanda son oportunas y procedentes. Los testimonios y la inspección Judicial son indispensables para el despacho. Por tanto, coadyuva la petición de las mismas y se reserva el derecho de participar en la práctica de la misma.

3. RESPECTO DE LOS HELIODORA POVEDA DE GONZÁLEZ, ELADIO CORTES RONCANCIO, SUS HER. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADOS POR CURADORA AD LITEM DRA. CONSUELO SANDOVAL RODRÍGUEZ A.

La Curadora ad litem guardo silencio en el plazo de contestación.

4. DE OFICIO

4.1. Interrogatorio exhaustivo

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento se practicaran los interrogatorios exhaustivos a las partes. Por secretaria comuníqueseles e infórmeles sobre las consecuencias legales de su inasistencia (art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, a la audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTÍCIESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 21, publicado el 27 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca



AUTO INTERLOCUTORIO No 307

Radicado No. 2016-00070-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4419ccbb8cc439e3ee341e8e9df11854578fe0c775927110e43dc1e38e0b4**

Documento generado en 26/05/2022 06:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>